



PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE:	ISABEL CARRILLO SARMIENTO C.C. No. 22.621.665
DEMANDADO:	
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00713-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 16 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, que la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por la señora ISABEL CARRILLO SARMIENTO, adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

De la lectura de la demanda y anexos de la misma, concluye este Despacho judicial que la apoderada judicial no es clara al momento de indicar contra quien pretende iniciar esta demanda de declaración de unión marital de hecho.

Es importante recordar a la apoderada judicial lo ordenado en el artículo 87 del C.G.P.:

“Cuando se pretenda demandar en un proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad (...). Si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.” *Negrita y subrayado fuera del texto.*

Por lo que, al no cumplir lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 y el artículo 87 del Código General del Proceso, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P. procederá este despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora ISABEL CARRILLO SARMIENTO con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ